

este ministro es debido el arreglo de la deuda, que en todos tiempos había sido negocio de actualidad, pues la atención pública estaba absorta en una cuestión de un interés tan grave para el crédito y para el porvenir; arreglo empezado tres veces desde 1814 á 1834, intentado de nuevo por las Cortes convocadas en los primeros tiempos de la regencia de la reina D.<sup>a</sup> María Cristina, y ensayado inútilmente por Mendizábal. Los años que han trascurrido desde que se puso en planta, desde la ley de 1851, no obstante haber habido en ellos nuevas y funestas complicaciones interiores, han venido á probar cada vez más que esta ley estaba bien concebida, proporcionada á los recursos de la nación, y hasta casi equitativa con respecto á los infinitos y opuestos intereses que se trataba de satisfacer.

»La ley de 1851 redujo á 3 p. % el interés de toda la deuda, diviéndola en perpétua y amortizable. La primera se subdivide en consolidada y diferida, componiéndose la consolidada de la deuda consolidada actual 3 p. % interior y exterior, disfrutando de un interés de 3 p. %, pagadero en metálico en Madrid (1) y en el extranjero. La primera emisión de 3 p. % se verificó, como nadie tendrá olvidado, á fines del reinado de Fernando; la segunda se efectuó durante la regencia de Espartero en 1841, con objeto de consolidar los intereses de la deuda á la sazón consolidada. La deuda diferida disfrutó de pronto un interés de 1 p. %, el cual, creciendo  $\frac{1}{2}$  p. % cada dos años, después de los cuatro primeros, debe completarse en 1.<sup>o</sup> de julio de 1869. La deuda diferida comprendió el capital de la deuda consolidada interior y exterior 5 y 4 p. %, y la mitad de los intereses acumulados, no satisfechos hasta el 30 junio de 1851: procedía de todas las conversiones anteriores que habían reducido en nuevo 5 y 4 p. % consolidado, aunque sólo en una parte de su capital, todas las antiguas obligaciones del Estado. La primera abarcaba los capitales de la deuda corriente, los de la deuda provisional y los bonos no consolidados; la segunda las deudas llamadas *sin interés, pasiva y diferida*, de 1831. Además, otras estipulaciones hicieron entrar en la categoría de las deudas 5 y 4 p. %, ya sea en totalidad, ya en parte del capital, diferentes créditos procedentes de títulos extranjeros no convertidos desde los reglamentos de 1831 y de 1834, ó de créditos contra el Estado por anticipos, indemnizaciones, perjuicios, etc., los cuales se cotizan en la actualidad bajo el nombre de billetes del *material* y del *personal*.

»Finalmente, la expresada ley de 1851 señaló cierto plazo para la conversión de los antiguos títulos 5 y 4 p. %, en 3 p. %, diferido, pasado el cual no debían abrigar los portadores derecho alguno al pago de atrasos hasta seis meses después de la conversión de sus títulos. Este plazo ha sido constantemente prorogado, pero á pesar de ello quedan todavía muchos títulos por convertir.

»Los resultados de esta medida han sido evidentes. Los intereses de las deudas consolidada y diferida han sido hasta ahora satisfechos con puntualidad, habiendo aumentado los de la última  $\frac{1}{2}$  p. % en cada uno de los términos fijados para ello. Por

(1) Por real decreto de 22 de octubre de 1858 se dispone en su artículo 1.<sup>o</sup> que con arreglo al art. 12 de la ley de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1851 puede domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la deuda consolidada y diferida interior, y de acciones de carreteras, ferrocarriles y obras públicas, así como el de la amortización y premios á que estas correspondan.

otra parte se ha cumplido escrupulosamente, hasta en los azarosos días de 1854, la amortización de la deuda amortizable, y esta amortización, verificada por medio de redenciones en pública subasta, ha sido saldada siempre en metálico. Desde Bravo Murillo se ha destinado cada año á este objeto la misma cantidad, esto es, 18 millones para la deuda amortizable y 10 millones para los bonos del Tesoro y los billetes del material con interés. El tipo medio de las redenciones de la deuda amortizable ha sido últimamente 18  $\frac{1}{2}$  p. % para la de primera clase, 12  $\frac{1}{2}$  p. % para la de segunda y exterior 12  $\frac{1}{2}$ . Fácil es comprender el poder de la amortización si pudiera funcionar con regularidad. La deuda amortizable interior y exterior, no excediendo en 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1858 de 1,001.600,453 con 6, al tipo medio de 15 p. % sobre los precios actuales de 20 y de 12 p. % pudiera extinguirse con la cantidad de 100 millones efectivos que fácilmente se podrían obtener con la antedicha anualidad de 18 millones. En cuanto á la deuda diferida, cuyo interés de 3 p. % no debe completarse hasta 1869, exigirá en el presupuesto una asignación de 156 millones de reales en vez de los 82 que absorbe ahora á razón de 1  $\frac{1}{2}$  p. %. Por lo que toca á los billetes del material con intereses y sin ellos, apreciados en el estado de la deuda en 31 millones, la elevación del tipo á que se les negocia (73 p. % los con interés y 34 los sin él) es la justificación de las cantidades que se destinan á la amortización de esta deuda que podemos considerar no tiene ya importancia alguna. Desgraciadamente no sucede lo mismo con respecto de la deuda consolidada, cuya cifra aumenta con todos los nuevos gastos con que los empréstitos, el déficit de cada año, los anticipos de todas clases y el servicio de la deuda flotante gravan el presupuesto. En 1851 ascendían los atrasos del 3 p. % á 87 millones; en 1856 subieron á 103 y en 1857 á 110 millones. Este aumento de más de 20 p. %, es debido á los funestos acontecimientos que han agitado el país en los últimos años.

»En 1853 hizo el ministro Llorente una modesta emisión de 30 millones de reales, y su sucesor, Domenech, hizo otra mayor creando 800 millones de títulos con destino á consolidar la deuda flotante. En esta época, por desgracia, á medida que las circunstancias políticas tomaban un giro amenazador las dificultades financieras se agravaban. El déficit aumentaba en vez de desaparecer, la deuda flotante crecía. A primeros de 1854 el ministerio del conde de S. Luis acordó algunas medidas que ponen en evidencia la incoherencia y la insuficiencia del estado financiero. Por un lado redujo, con decreto de 21 de abril, el precio de la sal, implicando al Tesoro una pérdida de 20 millones de reales, y por otro, con decreto de 19 de mayo, acudió á un empréstito forzoso en forma de anticipo sobre la contribución territorial, industrial y de comercio, emitiendo bonos reintegrables por octavas partes dentro el plazo de cuatro años á 6 p. % de interés. Con tan extraño modo de proceder se privaba de un recurso seguro para el día en que las necesidades vinieran á reclamarle una medida extrema; no es fácil suponer cómo hubiera conseguido este ministerio sobreponerse á las atenciones á que tenía que hacer frente. El secreto se lo llevó la revolución de julio provocada con semejante proceder administrativo.

»¿En qué estado dejó Sartorius la hacienda? Collado, sucesor de Domenech, la ex-

pública en palabras breves: los impuestos se recaudaban con exactitud, el servicio público era atendido. La gran dificultad consistía en la deuda flotante, que ascendía á 650 millones. Collado deseó extinguir esta deuda en el presupuesto de 1855 y al efecto propuso en su plan de 17 de diciembre una emisión de 3 p.%, consolidado en cantidad suficiente para producir 500 millones efectivos. La comisión de las Constituyentes se opuso á ello, resolviendo autorizar al gobierno (ley de 7 de febrero de 1875) para emitir un capital nominal de 120 millones de renta 3 p.% á fin de conseguir 40 millones efectivos. El ministro no se conformó con esta disposición y se retiró, dejando la cartera al duque de Sevillano, que nada hizo á su paso.

»Subió Madoz, en quien veía el partido progresista al salvador de la hacienda, al sucesor legítimo de Mendizábal. Cuatro meses duró la administración de este ministro. A su aparición en el poder declaró en la sesión de Cortes del 24 de enero de 1875 que la deuda flotante ascendía á 800 millones y que únicamente había encontrado 432,805 rs. disponibles; naturalmente tenía que acudir á medidas extremas (1). La necesidad de extinguir la deuda flotante le hizo proponer un empréstito de 500 millones de reales y la ley de desamortización. Este proyecto de empréstito se acercaba bastante á la ley presentada por Collado, y aún cuando no hubiese mediado mucho tiempo desde el 17 de diciembre anterior las circunstancias habían cambiado.

»En este intervalo se había votado un empréstito de 40 millones, como acabamos de decir, pero el gobierno tocaba grandes dificultades para negociarlo; no encontraba dinero. No se trataba ya de 40 millones, sino de acudir al crédito por 500 millones, y por una ley de 23 de febrero se autorizó al gobierno para emitir títulos de la deuda 3 p.% por valor de 2 mil millones nominales. Este nuevo recurso quedó improductivo: ¿cómo podía creerse en el éxito de esta operación habiendo fracasado la primera? Todo ello no eran, pues, sino expedientes destinados á subvenir las necesidades del momento y

(1) Creemos excusado referir todas las operaciones que han debido suscribir los ministros de hacienda para obtener dinero. Sin embargo, citaremos una, que prueba cual ha sido la administración de D. Pascual Madoz. El gobierno estaba autorizado en 1855 para negociar un empréstito de 40 millones primero y de 500 millones después, ofreciendo en garantía dos emisiones de renta 3 p.%, una de 120 millones y otra de 2 mil millones. Hé aquí lo que ocurrió: una persona cualquiera ofrecía una cantidad que pagaba parte en metálico y parte en valores contra el Tesoro, y recibía en cambio billetes contra las provincias y además títulos de la deuda representando una cantidad inmensamente mayor al tipo de 25 p.% cuando en la Bolsa se cotizaban á 30 y 32 p.%, es decir, que en cambio de un millón que recibía el Tesoro, adquiría el prestamista billetes por esta cantidad y 4 millones en títulos por garantía. Como los cupones de estos títulos no llevaban señal alguna que los distinguiera de los que estaban en circulación, podía resultar, lo que resultó, que teniendo el prestamista algún crédito, negociara por un lado los billetes que había recibido con condiciones mucho más ventajosas que no le habían sido impuestas á su adquisición y que por otro vendiera los títulos que tenía en garantía. En este caso, el Tesoro quedaba obligado á reembolsar forzosamente los billetes que había firmado, y al mismo tiempo con el gravamen de la nueva deuda representada por los títulos que se ponían fraudulentamente en circulación.

Con dificultad se creyera en semejantes hechos si el que mencionamos no estuviese justificado con el suicidio de un banquero de Madrid que estaba comprometido en una operación por este estilo y con algunas explicaciones que se dieron en el Congreso, las cuales probaron, no sólo la imprudente buena fe del Sr. Madoz, sino la poca regularidad de su administración.

á gravar el Tesoro con la nueva carga de los intereses de los dos empréstitos. En vez de cubrir un déficit permanente, se aumentaba con la creación de una carga más permanente aún.

»En 1.º de mayo se aprobó la ley de desamortización y en junio presentó Madoz en las Cortes un nuevo proyecto que consistía en extraer por vía de anticipo de los contribuyentes que pagaban 500 rs. de contribución una anualidad de sus contribuciones, retirándose después del ministerio, dejando á Bruil, su sucesor, nuevas y mayores dificultades.

»El plan que presentó Bruil consistía en medidas fiscales para aumentar los ingresos; la comisión de presupuestos se lo rechazó, votando el Congreso una ley concebida en estos términos: «Se autoriza al gobierno para emitir 230 millones en bonos del Tesoro. Si á los treinta días después de la promulgación de esta ley no se hubieran suscrito, el gobierno distribuirá estos bonos entre los contribuyentes.» Este empréstito primero voluntario y después obligatorio decía á los contribuyentes: dadme á la fuerza lo que me habéis negado. De todos modos es preciso consignar que este segundo empréstito forzoso fué casi cubierto con suscripciones enteramente voluntarias y que este acto financiero, ocurrido un año después de la revolución de julio, provocada con el empréstito forzoso intentado por el conde de S. Luís, fué el último de la Asamblea, quedando la nación con un déficit de más de 200 millones y un empréstito forzoso de 230. Tal es el resultado de un año de dominación del partido progresista.

»El 7 de febrero de 1856 se retiró Bruil convencido del ningún apoyo que merecía en las Constituyentes su plan financiero y el 12 presentó otro su sucesor Santa Cruz que difería muy poco del anterior, resultando de los debates que provocara, la ley del 17 de abril que comprendía el presupuesto del año corriente y el de los seis primeros meses de 1857. Excusado es preguntar cuál era el estado del Tesoro y cómo podía atender sus compromisos durante este período de agitaciones y de motines. El 31 de mayo, haciendo uso Santa Cruz de la ley de 23 de febrero de 1855 obtuvo en pública licitación la cantidad efectiva de 200 millones de reales, cuya operación, merced á la pureza de tino con que la llevó á efecto, le granjeó universal simpatía.

»No es para maravillar el que en medio del desorden administrativo y financiero que ha reinado desde la caída de Mon haya crecido progresivamente la deuda flotante, recurso ruinoso de los malos gobiernos. En 1851 ascendía la deuda flotante á 341 millones de reales; al dejar el poder Bravo Murillo á 450; en 1853 descendió este guarismo, y cuando Llorente, en marzo, no excedía de 439; en octubre subía ya á 516; en julio de 1854 á 650, y bajo el ministerio del Sr. Madoz á 820 millones. Más tarde una consolidación de 200 millones la redujo algún tanto, apareciendo en mayo de 1856 en 627 millones. El decreto presentado por el ministerio Narvaez, cuya primera idea fué asignar á esta deuda límites más justos, manifiesta que al subir él al poder, en 12 de octubre, la encontró que excedía del duplo la importancia que tenía en 1851. En 1.º de enero de 1857 se vió reducida á 490 millones y en 1.º de enero de 1858 á 385.796,698 rs. 52 cs. presupuestándose para los intereses de esta deuda, según el plan de Sánchez Ocaña, 27 millones. Estos 27 millones representan en nuestro concepto el interés de una cantidad más crecida que la de 400 millones, pero este ministro en su celosa pre-

visión, nos fija ya el máximo de la deuda flotante en la cifra de 640 millones para este año.

»Para robustecer tan encontrados tipos, ¿deberemos comparar los presupuestos de cada año y poner de manifiesto el descubierto, siempre aumentando en proporción de los gastos? En 1850 no excedió el déficit de 6 millones, efecto de descubiertos anteriores, pero desde entonces ha crecido espantosamente. En 1851 los gastos presumidos ascendieron á 1,449 millones y los positivos á 1,527; en 1852 se apreciaron los primeros en 1,328 millones y los segundos en 1,480; en 1853 presentaron el resultado de 1,426 contra 1,542; en 1854 el de 1,586 contra 1,760; en 1855 la diferencia entre los gastos calculados y los que debieron efectuarse llegó á 162 millones de reales, teniéndose que soportar como gasto extraordinario el empréstito forzoso de 230 millones que debía ser reintegrado desde luego. Los gastos de este año fueron apreciados en 1,498 millones y excedieron de 1,700. En el presupuesto de 1856 presentado por Bruil, fueron calculados los ingresos en 1,471 millones y los gastos en 1,470, pero al lado de los gastos ordinarios hubieran debido continuarse los extraordinarios, que no bajaban de 370 millones. Además debió aumentar el déficit en virtud de la disminución que tuvieron los ingresos con la supresión de las medidas adoptadas por el duque de la Victoria y rechazadas por el duque de Valencia. La ley de desamortización, continuada en 1855, se suspendió de nuevo (1), y la derrama, que sustituyó los consumos, quedó definitivamente abolida. Esto no obstante, el ministerio del duque de Valencia se vió en el caso, después de dos meses de existencia, de negociar un nuevo empréstito de 300 millones de reales efectivos, que cuestan al Tesoro muy cerca de mil millones de reales nominales, valiéndose para ello de la autorización concedida por la ley de 23 de febrero de 1855. Esta negociación llevada á efecto el 17 de diciembre de 1856 por Barzanallana con el banquero Julio Mirés, de París, dista mucho de haber proporcionado á este ministro de Hacienda los plácemes y satisfacciones que obtuvo Santa Cruz con su operación de 31 de mayo.

»Las valoraciones de los ingresos en los presupuestos de 1858 presentados por

(1) La ley de 1.º de mayo de 1855 no ha sido, como es sabido, la primera medida que se ha acordado para la desamortización. Según una publicación oficial, quedaban por vender á la promulgación de aquella ley, 243,109 fincas pertenecientes; 2,818 al Estado, 12,711 al clero regular, 129,372 al clero seglar, 58,937 á las corporaciones municipales, 28,351 á las casas de beneficencia, 8,637 á los establecimientos de instrucción pública, 411 á las órdenes militares y 1,872 procedentes del secuestro de D. Carlos.

Las ventas verificadas en pública licitación en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, hasta igual día de 1856, son las siguientes: 375 fincas del Estado, 3,123 del clero regular, 26,927 del clero seglar, 291 de las órdenes militares, 1,262 del secuestro de D. Carlos, 11,109 de las municipalidades, 738 de las casas de beneficencia, 1,696 de los establecimientos de instrucción pública, ó sea en junto 52,164 fincas. Además se redimieron 88,207 censos, importando todo junto 941.407,112 reales. Han quedado por vender 190,945 fincas rústicas y urbanas y 290,833 censos, que representan aún, según el tipo de las últimas subastas, cinco mil millones de reales.

Pasan de ciento veinte millones los que produjo la venta de bienes nacionales en el mes de enero último de 1859, primero en que volvió á ponerse en vigor la desamortización.

Sánchez Ocaña en el ministerio Isturiz eran 1,775.155,393 é ingresaron por todas rentas 1,626 millones. Se giraron á cargo de las cajas de Ultramar sólo 59; y dando por girados los otros 56 á que ascendieron los sobrantes, resulta un déficit de 62; pero como los atrasos de contribuciones ascenderán á 12 ó 13, consistirá el déficit en 80 millones que serán aumento de la deuda flotante. Según el señor Salaverria, actual ministro de Hacienda, los gastos de este año ascendieron á 1,838.163,651 rs. agregados los créditos supletorios concedidos durante el mismo, los que del presupuesto extraordinario pasaron á figurar en el ordinario, y deducidos los que de este se han trasladado al primero, resultando sólo una diferencia en menos de 51.500,864 para 1859 (1).

»En el presupuesto de este año, que se discute amplia y detenidamente en la actualidad, se fijan los gastos para 1859 en 1,786.662,787 y los ingresos en 1,794.731,800 reales, estableciéndose en ellos el máximo de la deuda flotante en 640 millones. El de gastos extraordinarios se fija en 265.258,000 y el de ingresos extraordinarios en igual cantidad de 265.258,000 reales.

»Para cubrir la cantidad de 400 millones en que se fija en los mismos la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, dentro del tipo de 14 p. %, se necesita la existencia de 2,857 millones.—La riqueza aprobada por todas las diputaciones provinciales de España, según datos oficiales, es de 2,837 millones y la declarada por los mismos pueblos asciende á 2,847 millones. Aceptando este dato, hay que repartir la cantidad con que corresponda gravar los 10 millones que hay de diferencia, lo cual aumenta de una manera imperceptible el 14 p. %. Además, á la contribución territorial hay que añadir el 2 1/2 p. % que acuerdan pagar los pueblos para sus atenciones municipales y

(1) En la partida de obligaciones generales del Estado que aparece en el presupuesto de gastos ordinarios en 1858 se destinan:

A los intereses de la deuda consolidada al 5 p. % reconocida á los Estados Unidos. . . . .	600,000
— de la deuda consolidada al 3 p. % . . . . .	143.737,390
— de la deuda diferida al 3 p. % . . . . .	75.500,000
A la amortización y pago de residuos de la deuda consolidada al 3 p. % . . . . .	200,000
— y pago de residuos de la deuda diferida al 3 p. % . . . . .	500,000
A los intereses de la deuda amortizable por acciones de carreteras. . . . .	12.818,970
— acciones de ferrocarriles. . . . .	6.596,160
— la deuda del material del Tesoro. . . . .	2.000,000
— la deuda flotante del Tesoro. . . . .	27.000,000
A la amortización y pago de residuos de la deuda no consolidada. . . . .	18.000,000
— de acciones de carreteras. . . . .	6.711,000
— de acciones de ferrocarriles. . . . .	»
— de billetes de la deuda del material. . . . .	4.000,000
— de billetes de la del personal. . . . .	12.000,000
— de billetes de calderilla catalana. . . . .	»
Ejercicios cerrados de la deuda amortizable. . . . .	12,000
Obligaciones que carecen de crédito legislativo. . . . .	»
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria). . . . .	»
Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas. . . . .	359,510
	<hr/>
	310.665,030

provinciales; carga que votan libremente para atender á la beneficencia, á las obras é instrucción pública.

»Hemos dicho que los pueblos reconocen hoy la riqueza territorial de 2,847 millones: calculando 700 por la de subsidio, tenemos en total 3,478 millones; repartida entre los 7.686,459 contribuyentes que hay en el país, viene á salir á una cantidad que produciría una renta de 488 reales anuales, ó sea de un real y 34 céntimos diarios.—Si no es este el término medio de la renta de los contribuyentes, naturalmente ha de haber grandes ocultaciones. Nuestro territorio tiene próximamente 14,858 leguas cuadradas de superficie, equivalente á 71.628,592 fanegas de tierra. Sólo 41 millones están dedicados á algún género de cultivo ó á otras aplicaciones, y no es fácil creer que los 30 millones restantes sean todos caminos, playas, cerros, montes, etc. No podemos suponer que absorban estos el 42 p. % de nuestra superficie. En la riqueza urbana, si no hay ocultaciones, aparecen 2.620,000 fincas.

»Cuatro palabras debemos decir antes de dar término á esta reseña sobre el modo de plantear los presupuestos. En 25 de mayo de 1845 se publicó la Constitución que hoy rige, y en ese mismo día se publicaron los últimos presupuestos que han discutido las Cortes moderadas. El año de 1846 se pidió autorización para cobrar y gastar las rentas del Estado conforme á los presupuestos de 1845, y se concedió; en 1847 se pidió nueva autorización, y se concedió limitándola sólo hasta fin de junio, y con la condición de arreglarse á los presupuestos votados por las Cortes en 1845. En 1848 sucedió otro tanto. En 1849 autorización también, aunque por esta vez, al menos, fueron discutidos por la comisión del Congreso. En 1850 sucedió lo mismo. El año de 1851, autorización también: de manera que, primero, se autorizó al gobierno para cobrar é invertir las rentas con arreglo á los presupuestos votados por las Cortes; después para plantear los discutidos por la comisión, y por fin, para plantear los formados por el gobierno sin que nadie los hubiera examinado. En 1857 se prescindió hasta de este requisito, se plantearon por medio de un decreto del gobierno; en 1858 obtuvo asimismo autorización para plantear los presupuestos sin que las Cortes hubieran tenido arte ni parte en su confección. De este modo de cobrar los impuestos y de hacer los gastos públicos, ha resultado el aumento constante de los presupuestos, hasta el punto de haber ascendido en doce años cerca de 900 millones de reales.

»Hé aquí el resultado de las revoluciones, de los trastornos, de las asonadas por espíritu de partido; tenemos aumentada la contribución territorial, la deuda flotante doblada, dos empréstitos forzosos, negociaciones de títulos representando un capital tres ó cuatro veces mayor que las cantidades por ellos recibidas y aumentada la deuda del Estado en más de tres mil millones.

»A decir verdad distante está el Tesoro de sacar todo el partido que pudiera de los tres recursos principales, la contribución territorial, la contribución indirecta, las rentas estancadas y de aduanas. Si triunfaran los verdaderos principios económicos, si se dotara al Tesoro con recursos efectivos, por demás ligero sería el peso de nuestra deuda pública tan gravosa y complicada ahora, y podrían además hacerse desaparecer todas estas distinciones de deuda activa, deuda diferida y deuda pasiva que parecen ahora como un recuerdo siniestro y una amenaza de bancarota.

»De todos modos, la continuación de los esfuerzos que desde 1851 se han centuplicado para atender las condiciones del arreglo de la deuda, debieran bastar, en nuestro concepto, para restablecer nuestro crédito.»

Acabamos de ver el origen de la Deuda española y de recorrer, á grandes rasgos, su historia hasta 1859; historia triste, en verdad, pero no tanto quizás como la comprendida desde aquel año hasta nuestros días, y que renunciamos á describir porque tendríamos que ser demasiado difusos. Hablando con imparcialidad y ciñéndonos al terreno económico y rentístico, no vacilamos en afirmar que este último período es el más deplorable y el más funesto que aparece en nuestros modernos anales. La Revolución de setiembre contribuyó de una manera poderosa á empeorar nuestra ya aflictiva situación, imprimiendo en la Administración y en la Hacienda tristísimas huellas, cuyas consecuencias sufrimos todavía; la Restauración, en la que tantas esperanzas cifraban algunos, dió creces al malestar, aumentó el desbarajuste, y aparte de haber restablecido, muy caro por cierto, el orden *material*, nada hasta ahora debe agradecerle el país, que es el que trabaja y con sus sudores y hasta con su sangre paga los desaciertos de tanto Dulcamara político como hay aquí, quienes á su modo podrán ser hombres de mucha talla y grandes oradores, no lo negamos; pero le consta á la nación de un modo harto doloroso que todos son pésimos gobernantes. Si por el fruto debe conocerse al árbol, triste es confesar que este tiene carcomidas las raíces y nada bueno puede dar de sí, como no lo ha dado hasta ahora, ni lo dará tampoco. Habla de una manera asaz elocuente en pro de lo que afirmamos el último de nuestros presupuestos comparado con el que rigió en 1859, y el malestar profundo y la crisis económica, casi ya endémica, de la península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas. España está sedienta de moralidad, buena administración, orden moral y material y recta justicia; y en vez de oradores, de sabios, de *ideólogos*, como les hubiera llamado Napoleón I, necesita hombres de menos talla si se quiere, pero de más patriotismo y rectitud, de más sentido práctico; hombres que se inspiren en las necesidades del país, que comprendan lo que este necesita y sepan gobernarlo bien y barato; hombres de orden y de sensatez, que administren la fortuna pública como se administra una hacienda ó una empresa mercantil, sin derroches, sin prodigalidades, introduciendo prudentes economías, cerrando la puerta á los empréstitos y, sobre todo, al agio y á la inmoralidad que nos corroe y nos deshonoran á los ojos de propios y de extraños. Por un singular capricho de la suerte sucede aquí que pretenden gobernar, y gobiernan, á la nación, quienes, por no saber administrar su propia hacienda, en su vida privada de hecho aparecen *motu proprio* como incapacitados, y deben fiar el manejo de sus intereses á experto administrador. Quien no sepa gobernar su casa no debiera cuidar de la ajena; y esto, que es axiomático, elemental, hasta de sentido común, al parecer no tiene aplicación en lo que aquí llamamos *política*, tal vez porque la política ha de estar en España reñida con el sentido común, de la manera como conviene considerarla á quienes á su sombra viven y á su costa medran. Así va ello.

Si de España pasamos á otras naciones, veremos que se cree generalmente que la Deuda pública en Francia procede del siglo xiv. Por un reglamento que hizo Sully, en 1604, se sabe que entonces se pagaban todavía rentas creadas por Carlos V en 1375,